

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRÍCOLAS
DE HONDURAS
COLPROCAH

Reglamento Electoral

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO # 1: La Elección de los miembros que forman los Órganos de Gobierno del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (COLPROCAH), especificando en la Ley Orgánica respectiva. Se verificará en elección que se realizará cada 2 años de acuerdo a la renovación de cargos estipulados en el artículo No.33 del Reglamento General, mediante voto directo, de todos los colegiados presentes en la Asamblea General, en pleno goce de sus derechos. Las normas y procedimientos a seguir en dicho proceso electoral serán regulados por el presente Reglamento o cualquier otra modalidad de votación que la Asamblea estime conveniente.

ARTICULO # 2: Los miembros del Colegio que aspiren a los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva Nacional, deberán residir y tener su sede de trabajo en la ciudad de Tegucigalpa, de acuerdo a los que establece el Capítulo I. Artículo 1 y Capítulo II. Artículo 26 de la Ley Orgánica y Artículo 30 del Reglamento General del **COLPROCAH**.

ARTICULO # 3: Cuando un miembro de los órganos Directivos del Colegio esté en el último año de cumplir su período de 2 años para el cual fue electo y quiera optar a otro cargo de elección diferente al que ostenta, deberá renunciar al cargo que ocupa actualmente antes la Junta Directiva Nacional Ordinaria. El cargo vacante será ocupado por el sustituto legal o por el respectivo Vocal, quien completará el período para el cual fue electo el miembro cesante.

CAPITULO II

DE LA DECLARACIÓN DE ELECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE PLANILLAS

ARTICULO # 4: Los que aspiran a conformar planillas para ocupar cargos en la Junta Directiva Nacional FAM y Consejo de Vigilancia del FAM, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener un mínimo de tres años de afiliación activa al **COLPROCAH**.
- b) Haber sido miembro Directivo de Capítulos Regionales.
- c) Tener solvencia con el Colegio y no tener cuentas pendientes con la Justicia.
- d) Tener toda su documentación personal en regla.
- e) Que la planilla presentada deberá ser firmada por todos los integrantes de la misma.

ARTICULO # 5: El proceso Electoral se realizará el día que se desarrolle la Asamblea General Ordinaria, en el punto específico contemplado en la agenda.

ARTICULO # 6: El documento oficial y obligatorio para ejercer el sufragio, será el carnet de afiliación actualizado, tanto para el elector como del representando, en caso de fuerza mayor se votará con la tarjeta de identidad que será autorizada por la Comisión Electoral.

ARTICULO # 7: Las planillas que opten a la elección de la Junta Directiva Nacional, Fondo de Ayuda Mutua (FAM), el Tribunal de Honor Consejo de Vigilancia del FAM y Capítulos Regionales deberán inscribirse en un plazo no menor de 30 días antes de la celebración de la Asamblea General, pagando los proponentes de las Planillas los Gastos de inscripción y legalización de la misma y hacer la promoción por los diferentes medios de comunicación. Para los capítulos regionales bastará una certificación de Inscripción de planilla extendida por el Secretario del Capítulo.

ARTICULO # 8: La inscripción de planillas del los órganos Directivos del COLPROCAH, a nivel nacional se efectuará en las oficinas Centrales del Colegio, sita en Tegucigalpa, M. D. C., a través del Secretario de la Junta Directiva Nacional, quien extenderá la certificación de la inscripción de lo cual dará fe a través de la Autentica correspondiente y en el caso de las planillas de los Capítulos Regionales la inscripción será en el Capítulo respectivo, siguiendo el mismo procedimiento de la Directiva Nacional.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES

ARTICULO # 9: Para lograr que el proceso electoral desarrolle en forma transparente de la Junta Directiva Nacional nombrará dos (2) comisiones: Disciplina e inscripción de lo cual se notificará a los integrantes de cada planilla, directivos nacionales y de Capítulos y a los demás miembros del Colegio.

ARTICULO # 10: La comisión de Disciplina estará integrada por tres (3) miembros: Un Coordinador, un Secretario y un Vocal, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Velar porque se mantenga el orden, el respeto y la disciplina entre los integrantes de las planillas, así como de los asambleístas.
- b) Prohibir que en el seno de la asamblea se realice, se distribuya o se porte propaganda, gafetes o cualquier otro distintivo de cualquier planilla.
- c) Coordinar con la Junta Electoral para hacer cumplir las disposiciones contenidas en este reglamento.

ARTICULO # 11: La comisión de Inscripción estará integrada por dos (2) miembros: Un Coordinador y un Secretario, quienes contarán con el apoyo del Gerente y personal administrativo del colegio, la que tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Verificar la documentación del afiliado y/o el representado con el listado oficial que maneja la Administración del Colegio.
- b) Verificar la solvencia del afiliado y/o el representado.

ARTICULO # 12: La Junta Electoral estará formada por: Un Presidente, un Secretario, un Escrutador y un Representante de cada planilla legalmente inscrito, misma que será nombrada por la Junta Directiva Nacional, 15 días antes del Proceso Electoral de los Órganos Directivos del **COLPROCAH**.

ARTICULO # 13: Son atribuciones de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Informar a la Asamblea sobre las planillas legalmente inscritas.
- b) Organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral.
- c) Realizar y levantar el Acta correspondiente al escrutinio e informar a la asamblea sobre la planilla triunfadora.

ARTICULO # 14: La Junta Directiva Nacional dentro de un plazo de cinco (5) días calendario subsiguientes a la Presentación de la Planilla, verificará si los candidatos reúnen los requisitos establecidos y los aprobará, caso contrario, notificará a las partes interesadas para que sean completados los que deberán formalizar en un plazo de cinco (5) días calendarios contados a partir de la notificación. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la no inscripción y exclusión de la planilla propuesta en el Proceso Electoral.

ARTICULO # 15: Podrán ejercer el sufragio, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Estar solvente en sus obligaciones con el Colegio.
- c) Inscribirse oportunamente como participante o en carácter de representando en la Asamblea.
- d) Encontrarse en sano juicio, no portar armas, ni encontrarse en estado de ebriedad manifiesta, o bajo efectos de otras drogas alucinógenas.

ARTICULO # 16: Para los efectos de la elección, se entiende que un miembro está habilitado y solvente cuando haya pagado las multas y todas las cuotas ordinarias, extraordinarias y las obligaciones para con el Fondo de Ayuda Mutua (FAM), préstamos personales y préstamos del FODEPAH, correspondiente a tres (3) meses anteriores al de la celebración de la Asamblea o bien esté cumpliendo sus obligaciones financieras mediante arreglo de pago.

ARTICULO # 17: Si la Junta Electoral informa que existen una o más planillas legalmente inscritas, el proceso de elección será por planilla. De no existir inscripción de ninguna planilla la elección será por cargo.

ARTICULO # 18: La Junta Electoral velará porque el lugar donde se marcara el voto garantice la secretividad del mismo, inspeccionando las urnas electorales y las colocarán en lugares visibles.

ARTICULO # 19: Si la elección fuera por cargo, la Junta Electoral, solicitará a la Asamblea General, la nominación de un máximo de tres (3) candidatos para cada cargo, los que deberán ser secundados por uno o más asistentes de la asamblea, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos a los aspirantes de planillas.

ARTICULO # 20: Cuando fuere la elección por cargo, ningún elector podrá proponer más de un miembro para el mismo cargo, quedando a opción del candidato propuesto aceptar o declinar su proposición.

ARTICULO # 21: Si la elección fuese por planilla la votación será directa y secreta, la Junta Electoral procederá a revisar las urnas, a efecto de constatar que se encuentran vacías y procederá a sellar las mismas y levantará el Acta de Apertura de Votación. Si se estima conveniente se podrá nombrar una o más personas para que custodien dichas urnas.

ARTICULO # 22: En las elecciones por planilla, los votos serán proporcionados a los electores por la Junta Electoral deberán contener los nombres de las planillas las firmas del presidente y del Secretario de la Junta Electoral.

ARTICULO # 23: Cuando la elección sea por planilla, el elector se retirará con el voto al lugar privado, marcará la planilla de su preferencia y luego lo depositará en la urna respectiva.

ARTICULO # 24: Agotado el listado de inscritos en la Asamblea, se repetirá por una sola vez el llamado a los electores que no pudieron votar por encontrarse ausentes. Terminado este proceso, la Junta Electoral levantará el acta de cierre de la votación.

ARTICULO # 25: Cuando la elección haya sido por cargo de Junta Electoral, hará la declaración de los miembros que hayan obtenido la mayoría de votos y serán consignados en el acta de la Asamblea General.

CAPITULO NUEVO IV

DE LAS PROHICIONES Y SANCIONES

ARTICULO # 26: Se prohíbe a los integrantes de cada planilla, lo siguiente:

- a) Denigrar por cualquier medio y forma a los integrantes de las otras planillas contendientes.
- b) Hacer proselitismo por cualquier medio y forma, durante el día del desarrollo de la Asamblea.
- c) Portar propaganda y distintivos alusivos a la planilla el día de la Asamblea.
- d) Utilizar vehículos y dinero del Estado o del Colegio para realizar actividades proselitistas de cada planilla.
- e) Tener vínculo dentro del 4to. Grado de consanguinidad o 2do. De afinidad, con cualquier miembro de los Órganos Directivos.

ARTICULO # 27: Una vez electa la planilla y un miembro de ésta tuviera vínculos en 4to. Grado de consanguinidad o 2do. Grado de afinidad con otro miembro de un Órgano Directivo del Colegio, uno de éstos deberá renunciar al cargo para el cual fue electo, el que será sustituido por el vocal correspondiente.

ARTICULO # 28: Cualquier planilla o integrante de éstas que infrinja los preceptos del artículo cuatro (4); dará lugar a:

- a) Que se anule la planilla infractora.
- b) Que la Junta Directiva, la Junta Electoral o de Disciplina, denuncie este acto ante el Tribunal de Honor.
- c) En el caso que una o más planillas infrinjan cualquiera de los preceptuados en los artículos 26 y 27, el Tribunal de Honor procederá a levantar una acta de lo sucedido para aplicar las sanciones correspondientes.

CAPITULO V

DE LA SUSPENSIÓN Y ANULACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO # 29: Se suspenderán las elecciones:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose para tal efecto lo preceptuado en el Código Civil vigente.
- b) Por desorden provocado por los asambleístas que impidan el desarrollo normal del proceso.

ARTICULO # 30: Decreta la suspensión de las elecciones, éstas serán convocadas de nuevo o reanudadas según el caso, tan pronto como cesen las circunstancias o causas que dieron origen a las mismas.

CAPITULO VI

DEL ESCRUTINIO Y VALIDEZ DE LOS VOTOS

ARTICULO # 31: El escrutinio se practicará abriendo el sello de las urnas, una por una; iniciando el conteo y acreditando los votos a la planilla correspondiente.

ARTICULO # 32: Concluido el escrutinio, la Junta Electoral levantará un acta en la cual se hará la declaratoria de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos, anexándose en el acta de la asamblea general.

ARTICULO # 33: Al declararse electos los órganos directivos del colegio, se procederá a su juramentación, tal como lo estipula el Artículo # 76 de la Ley Orgánica y # 73 del Reglamento General.

ARTICULO # 34: Si la elección por cargo es secreta:

- a) El voto será nulo; si en el cargo correspondiente aparece una persona diferente de las propuestas por la Asamblea General.
- b) También será nulo si en la misma papeleta no se escribe el nombre completo tal como aparece en la nominación.

ARTICULO # 35: Los votos serán nulos en la elección por planilla:

- a) Si en el voto aparecen dos o más planillas marcadas.
- b) Si aparece en el voto, palabras y/o figuras que no sean las siguientes: +, x/ y O.
- c) Si no están firmadas y selladas por el Presidente y el Secretario de la Junta Electoral.

ARTICULO # 36: Las votaciones de una urna serán nulas:

- a) Si el número de votos válidos es mayor al número de votos asignados a la urna.
- b) Si la urna hubiera sido violentada.
- c) Si hubiese sido impedido el acceso de los electores a la misma.

ARTICULO # 37: El proceso electoral será nulo:

- a) Si se celebrarse en condiciones de coacción.
- b) Si se incumpliera el procedimiento establecido en el presente reglamento.
- c) Si existiera fraude comprobado.

CAPITULO VII

VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTICULO # 38: Este reglamento con sus reformas, entrará en vigencia el mismo día de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO # 39: Si hubiese necesidad de convocar a nuevas elecciones, la convocatoria deberá anunciarse públicamente a través de los medios de comunicación de mayor difusión en el país, en un término no mayor de 30 días calendarios.

ARTICULO # 40: Con el objeto de dar seguimiento a los planes y proyectos del **COLPROCAH**, el Presidente saliente será nominado como asesor de la Junta Directiva Nacional, disposición que se extiende a los Capítulos Regionales.

ARTICULO # 41: Se deroga el Reglamento Electoral aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la fecha diez y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ARTICULO # 42: Este reglamento podrá ser reformado o derogado en sesión de Asamblea General Extraordinaria por decisión del voto favorable de los dos tercios de los colegiados presente.

Dado en Comayagua, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil dos.

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Ing. Ramón Vásquez
Presidente

Ing. Luis Berrios Segovia
Vicepresidente

Ing. Ricardo Flores
Secretario

Ing. Javier Torres
Pro- Secretario

Ing. Roberto Rivera Lanza
Tesorero

Lic. Carlos Aspra
Fiscal

Agr. Amado Francisco Cruz
Vocal I

Lic. Luisa Elena Oviedo
Vocal II

Lic. Wilfredo Trochez
Vocal III